



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se solicita librar nuevamente oficio levantando medida con las aclaraciones del caso sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-151208. para lo de cargo. Provea.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TERPEL DE OCCIDENTE S.A. NIT 800.029.543-6
DEMANDADO	SOCIEDAD SUAREZ LÓPEZ E HIJOS CIA S. EN C. NIT 805.013.765-2 LUZ MARINA SUAREZ GARCIA C.C. 31.885.208
RADICACION	76-001-31-03-012 / 1999-01093-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y leído el escrito de la referencia por medio del cual se solicita librar oficio de cancelación de medida sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-151208, inmueble que fue puesto a disposición de este despacho por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, por remanentes.

Al respecto se observa que mediante oficio No. 613 de fecha 06 de febrero de 2015, se ordenó la cancelación del embargo sobre el inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-151208 y se dispuso que el bien quedaba a disposición de EMCALI EICE, para el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la Sociedad Suarez López E Hijos, y Luz Marina Suarez García.

EMCALI EICE, mediante oficio No. 141-DCC-02862 de fecha 16 de noviembre de 2017, informa que en esa dependencia no cursa ningún proceso en el departamento de cobro coactivo, por cuanto el cliente realizó acuerdo de pago con el departamento de cartera el 25 de agosto de 2015.

Con base en lo anterior el juzgado por auto de fecha 19 de diciembre de 2017 ordenó levantar la medida sin que hubiere lugar a poner a disposición de EMCALI, bienes por no haber obligaciones pendientes con esa entidad, pero dispuso que el inmueble quede a disposición de la DIAN división cobranzas por obligaciones que tiene pendiente la señora Luz Marina Suarez.

Así mismo se observa que mediante oficio 641 de fecha 12 de agosto de 2022, se dispuso el levantamiento del embargo, pero a la vez se indicó que el inmueble continuaba embargado por la DIAN, en virtud del cobro coactivo que esa dependencia adelanta contra la señora Luz Marina Suarez García.

La DIAN, en virtud de un derecho de petición que la señora Luz Marina Suarez García presentó, manifiesta que la señora Suarez García no es la propietaria actual del inmueble, que el bien inmueble es de propiedad de la Sociedad Suarez López E Hijos Cia. S. En C., y que el inmueble no ha sido objeto de embargo por parte de la DIAN.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con base en lo anterior y como quiera que en la anotación No. 12 del certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 370-151208, sigue vigente la medida cautelar puesta a disposición de este Despacho por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, el juzgado,

RESUELVE

LÍBRESE nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, levantando la medida de cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 370-151208, con las respectivas aclaraciones. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1afee9401a503e63e9de6d5c402f33c8a24cfb19a3da4e06ce59f35b721aeb**

Documento generado en 21/07/2023 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>